

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 556 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **14 OCT 2015****VISTO:**

El expediente N° 22044 de fecha 25 de septiembre de 2015, respecto al Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000564-2015-MPH de fecha 19 de septiembre de 2015, que sanciona al supuesto infractor don ARMANDO ALIAGA GALVEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado presenta descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000564-2015-MPH de fecha 19 de octubre de 2015, argumentando bajo los siguientes fundamentos facticos: cabe mencionar que se estaría violando los derechos de las personas y la propia Ordenanza Municipal y el Principio de Legalidad por que no esta regulado el concepto de opinión personal de parte del trabajador fiscalizador en la sanción pecuniaria en la Medida Complementaria Inmediata como lo dice la Propia Ordenanza N° 007-2011, cuyo contenido sería Acta de Constatación y/o Fiscalización, clausura temporal por 03 meses calendarios Medida Cautelar Previa, el local Centro Cultural "TotosNight" ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 213 segundo piso funciona con una Licencia de funcionamiento definitiva otorgada por la propia Municipalidad si bien es cierto que en el local se vende Pizzas y si hubo existencia de cerveza tal como afirma el personal de fiscalización se trataría de un complemento en el negocio tal como tocar música en vivo cosa que no estaría prohibido y para finalizar el tema de decoración con botellas de licores finos no es materia que se pueda consignar y afirmar que el establecimiento comercial haya cambiado de giro de negocio, por lo que se deje sin efecto la mencionada Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000564-2015-MPH de fecha 19 de octubre de 2015, adjunta como medios probatorios los siguientes. Copia de Acta de Constatación, copia de DNI;

Que, en un operativo inopinado con la presencia del Ministerio Público, la Policía Nacional, el cuerpo de Serenazgo y en presencia de la administradora del local interviene en el establecimiento comercial de "Centro Cultural TotosNight", autorizado para el giro de negocio de Café – pizzería, ubicado en el Jr.9 de Diciembre N° 213 segundo piso, siendo 00:50 a.m., del día 19 de septiembre de 2015, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento acondicionado con luces psicodélicas, una barra, computadora, exhibidor de tragos, congeladora de cervezas con el logo de Cusqueña y una de coca cola, conteniendo un aproximado de 20 cajs de cerveza llenas, una refrigeradora conteniendo jugo y limones, se observo un grupo en vivo con todos sus instrumentos cuenta con 02 parlantes grandes, 15 mesas de madera, con un aproximado de 25 sillas de madera, cuenta con servicio higienico, tragos de diferentes marcas como ron cartavio, najar, en el local se constato un aproximado de 20 personas bebiendo cerveza y bailando, cabe mencionar que en el local no se encontró un ambiente para cocina y/o utensilios para la elaboración de Pizzas, cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201203902 con el giro de negocio de Café Pizzería se clausuró temporalmente por 03 meses; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000564-2015-MPH de fecha 19-09-2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios;

Que, luego de la evaluación de los medios probatorios se acredita contundentemente que en el momento de la fiscalización se encontró un aproximado de 20 personas todas libando cerveza, 20 cajas de cerveza y que en el local no se encontró un ambiente para cocina y/o utensilios para la elaboración de Pizzas, eso que cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201203902 con el giro de negocio de Café Pizzería, además de haber presentado medios probatorios que no tienen la calidad de Prueba y no adjunta al expediente una sola prueba idónea solo alega fundamentos sin medio probatorio que lo acredite o que rebata el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000564-2015-MPH, acorde al **Principio de Primacia de Realidad** que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención no existía evidencias e indicios de alimento, insumos, cubiertos y/o un espacio para cocina o la elaboración de Pizzas, solo un ambiente adecuado para Taberna y personas libando cerveza contraviniendo lo prescrito en la **ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A, en su Artículo 12.- Obligaciones Del Titular De La Licencia De Funcionamiento y/o Conductor Del Establecimiento**, en su inciso a) señala el conductor esta obligado a Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, observándose que no existió la voluntad de acatar lo establecido en su licencia de funcionamiento, la **Constitución Política señala en su Artículo 2°**. Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a Ley, por lo que el administrado trabajo pero contraviniendo la Ley tanto la **Ordenanza Municipal N°042- 2007-MPH/A** y la Propia **Constitución Política**, por lo que los el descargo presentado adolece de medios probatorios hecho que no avalan sus alegatos, sino confirman la comisión de la infracción interpuesta con el Acta de Constatación, imponiendo la multa de 80% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006, por lo que dicho descargo deviene en Improcedente y se emita la Resolución de sanción correspondiente;



Que, las personas jurídicas al momento de modificar el aumento o disminución de capital, modificar el giro de negocio, ampliar el área del local, nombramiento del nuevo gerente y otros acuerdos estatutarios, deben registrar en los registros públicos del lugar de origen con las formalidades de ley. Los mismos datos deben ser comunicados a la Superintendencia Nacional de Tributación (SUNAT), dichas entidades otorgan la adición de las modificaciones y la nueva ficha RUC actualizada; de igual manera debe comunicar a la Municipalidad para el otorgamiento del nuevo certificado de autorización de modificación, ampliación, cambio de domicilio fiscal, cambio de razón social; entonces la infractora no proporcionó la información a la Entidad Pública, que tiene la facultad de fiscalizar las actividades económicas con o sin fines de lucro que desarrollan los administrados, estipuladas en la Constitución, Leyes, Decretos Legislativos, Ordenanzas Municipales de rango de ley y otras disposiciones;

Que, que el Tribunal Constitucional en varias jurisprudencias faculta a las Municipalidades para que en los casos en que detecten zonas generadoras de ruidos molestos, restrinjan los horarios de funcionamiento de los establecimientos, para proteger los derechos de los vecinos y salvaguardar su tranquilidad y su salud de los mismos contra la contaminación acústica producto de la alta volumen de la música que sobrepasan el límite permisible de decibeles autorizado en la zona comercial en el horario diurno 70 dB y en el horario nocturno 60 dB, según lo dispuesto en el Reglamento de estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que atenta contra la salud de los demás vecinos que viven alrededor del establecimiento comercial que tienen derecho a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; además, el Estado defiende la persona humana y respeta su dignidad que es fin supremo de la sociedad y del Estado, según lo dispuesto en los artículos 1 y numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **ARMANDO ALIAGA GALVEZ**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Centro Cultural Totos Night", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente ascendente a Tres mil ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3080.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento Comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, ala administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. 9 de diciembre N° 213 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Ríos
Prof. César Mendoza Ríos
GERENTE